



Córdoba,

01 NOV 2018

Expte. Ref.: 0052568/2018

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación del **Dr. Sergio Fernando OBEIDE (D.N.I. 13.819.046)** para prestar servicios profesionales en Asesoría de la Facultad, consistente en la elaboración de un diagnóstico de la organización académico-científica y de extensión y de las recomendaciones que en ese marco surja. Proyecto aprobado por Res. D. N.º 680/2018. La Contratación que se prevé es "Locación de obra inmaterial – contratista individual" de acuerdo al ANEXO 2 de la Ordenanza HCS N.º 9/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 9/13 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2 prevén las contrataciones con el Estado Nacional y que se ha dado cumplimiento a lo prescripto por los artículos 3, 4 y 6.

Que a fs. 46 consta Informe de legalidad cuyo criterio se comparte.

Que la presente contratación se estipula por el período 01/11/2018 y hasta el 31/03/2019, exceptuándose el mes de enero de 2019, por un monto total en concepto de honorarios profesionales de pesos ochenta y ocho mil (\$ 88.000), cuya erogación deberá ser imputada a recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento Institucional (PROFOIN).

Que la presente se dicta en los términos del artículo 2º de la Ord. HCS N.º 9/13 y las atribuciones estatutarias.

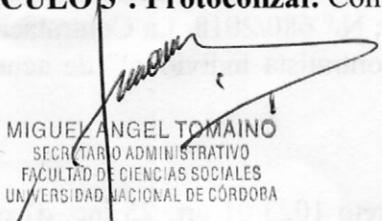
Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

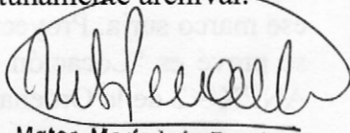
ARTÍCULO 1º: Aprobar y suscribir el Contrato de Locación de Obra Inmaterial – Contratista Individual – Ord. HCS N.º 9/13 Anexo2 – celebrado entre el **Dr. Sergio Fernando OBEIDE (D.N.I. 13.819.046)**, el que forma parte integrante de la presente, para prestar servicios profesionales en Asesoría de la Facultad, consistente en la elaboración de un diagnóstico de la organización académico-científica y de extensión y de las recomendaciones que en ese marco surja, proyecto aprobado por Res. D. N.º 680/2018, desde 01/11/2018 y hasta el 31/03/2019 exceptuándose el mes de enero de 2019, abonando los honorarios pactados en en la cláusula sexta en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de pesos veintidós mil (\$ 22.000) a partir del 01 al 10 de diciembre de 2018. El presente gasto será atendido con Fondos provenientes del PROFOIN.

ARTÍCULO 2º: Encomendar a la Secretaria de Coordinación que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 9 de la Ordenanza H.C.S. N.º 9/13).

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.


MIGUEL ANGEL TOMAINO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°:

755

**CONTRATO DE LOCACION DE OBRA INMATERIAL CONTRATISTA
INDIVIDUAL**

753

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgter María Inés Peralta , Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ord. HCS N° 09/2013 de fecha 19/11/2013 por una parte, en adelante **La Universidad**, y el Dr. Sergio F. Obeide DNI 13.819.046, con domicilio en Calle del Tintitaco 180 M 36 Las Delicias Ciudad de Córdoba por la otra, en adelante **El Contratista**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **El Contratista**, en el ámbito físico de **La Universidad** toma a su cargo la elaboración de un diagnóstico de la organización académico-científica de la Facultad de Ciencias Sociales y las recomendaciones que surjan en este marco. El contrato será desde 01/11/2018 y hasta el 31/03/2019 (excepto enero de 2019) y caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **La Universidad** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: **El Contratista** declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista categoría A, N° de CUIT 20-13819046-4.

TERCERA: **El Contratista** actuará sin relación de dependencia con **La Universidad**. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismas deberán ser ejecutadas a entera satisfacción de **La Universidad**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de **El Contratista** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **El Contratista** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

7-



[Handwritten signature]

755

CUARTA: El Contratista no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **La Universidad** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **El Contratista** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **El Contratista** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por INFORMACION CONFIDENCIAL la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo-aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **La Universidad** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: El Contratista percibirá la suma total de pesos ochenta y ocho mil (\$ 88.000.-) pagaderos en (4) cuatro cuotas mensuales e iguales; del 1 al 10 del mes siguiente, siendo la última cuota contra entrega del informe final y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

✓



A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle.

753

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **El Contratista** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza aún encontrándose en goce de la licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con alcance de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara. **El Contratista** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **El Contratista** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente, liberando expresamente a La Universidad de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está prevista ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **El Contratista** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuviera directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia **El**

7-



[Handwritten signature]

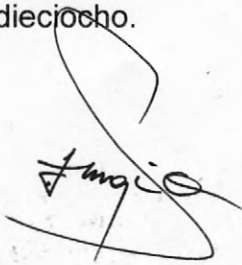
753

Contratista se obliga expresamente a mantener indemne a **La Universidad** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/ o defenderá a su costa a **La Universidad** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **El Contratista** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo

DUODECIMA: **El Contratista** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales bajo el N° de CUIL 20-13819046-4 y en donde seguirá realizando estos aportes A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y norma complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La Universidad** en calle Haya de la Torre s/n 2º piso Pabellón Argentina, ciudad universitaria, de ésta ciudad b) **El Contratista** en Calle del Tintitaco 180M 36 Las Delicias Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba